

solicitud de modificación y consiguiente aprobación de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas vigentes y cuya modificación se solicita fueron aprobadas por Orden de esta Consejería de fecha 20 de diciembre de 1989, dictada en virtud de las facultades que otorgan el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de esta Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa el incremento experimentado por los costes de explotación del servicio, incluida la subida del agua del Taibilla del pasado día 1 de julio, del 8,33 por 100.

El Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en sesión del Pleno del día 30 de octubre de 1990, emite informe proponiendo el incremento del mínimo y de los excesos de consumo, tanto para usos domésticos como para los no domésticos, permaneciendo invariables las cuantías de la cuota fija por mantenimiento del contador, de la tarifa social y de las acometidas.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 13 de febrero de 1991, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, que se detallan a continuación:

A) MÍNIMO:

De 11,5 m³ al mes, al precio de 49 ptas./m³

B) EXCESOS DE CONSUMO:

Para uso doméstico 61 ptas./m³
 Para uso no doméstico 68 ptas./m³

C) MANTENIMIENTO DEL CONTADOR:

Cuota fija mensual de 32 ptas.

D) ACOMETIDAS:

Por cada una 2.000 ptas.

E) TARIFA SOCIAL:

Los pensionistas que no lleguen a percibir el salario mínimo interprofesional por unidad familiar, tendrán una bonificación del 50 por 100.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 18 de febrero de 1991.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

2191 ORDEN de 18 de febrero de 1991, por la que se aprueban nuevas tarifas para el servicio de agua potable en Yecla.

Examinado el expediente núm. 134/90, incoado a instancia de la empresa «Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A.» (SOGESUR, S.A.), y remitido por el Ayuntamiento de Yecla con fecha 13 de diciembre de 1990, en solicitud de modificación y consiguiente aprobación de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas vigentes cuya modificación se solicita fueron aprobadas por Orden de esta Consejería de fecha 21 de diciembre de 1989, dictada en virtud de las facultades que otorgan el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de esta Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa el incremento experimentado por los costes de producción, como son mano de obra, energía, materiales y otros, cuyas variaciones se justifican en base a un informe económico.

El Ayuntamiento de Yecla, en sesión del Pleno del día 30 de octubre de 1990, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa por consumo de agua, en sus diferentes intervalos, no experimentando variación alguna el canon de conservación y mantenimiento de contadores.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 13 de febrero de 1991, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Yecla, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Yecla, que se detallan a continuación:

A) CONSUMO DE AGUA:

Bloque 1.º : Entre 0 y 15 m ³ /trimestre	47 ptas./m ³
Bloque 2.º : Más de 15 y hasta 30 m ³ /trimestre	60,40 ptas./m ³
Bloque 3.º : Más de 30 y hasta 40 m ³ /trimestre	72,70 ptas./m ³
Bloque 4.º : Más de 40 m ³ trimestre m ³ /trimestre	83,40 ptas./m ³

B) CANON DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES:

Por abonado y mes 21,20 ptas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 18 de febrero de 1991.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

2192 ORDEN de 18 de febrero de 1991, por la que se aprueban nuevas tarifas para el servicio de agua potable en Beniel.

Examinado el expediente núm. 124/90, incoado a instancia de la empresa «Sociedad de Gestión de Servicios Urbanos, S.A.» (SOGESUR), y remitido por el Ayuntamiento de Beniel con fecha 28 de noviembre de 1990, en solicitud de modificación y consiguiente aprobación de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas vigentes fueron aprobadas por Orden de esta Consejería de fecha 19 de diciembre de 1989, dictada en virtud de las facultades que otorgan el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de esta Consejería y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa el incremento experimentado en el precio de venta del agua del Taibilla, del 8,33 por 100, con efectos del día 1 de julio de 1990.

El Ayuntamiento de Beniel, en sesión del Pleno del día 13 de octubre de 1990, emite informe proponiendo el incremento de la cuota de consumo del canon de conservación de contadores y del de acometidas, así como de los excesos de consumos municipales, permaneciendo inalterable la cuantía de los derechos de alta por nuevas acometidas.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 13 de febrero de 1991, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Beniel, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Beniel, que son las siguientes:

Cuota de consumo (ptas./m ³)	60
Mínimo para uso doméstico (m ³ al trimestre)	15
Mínimo para uso industrial (m ³ al trimestre)	30
Canon de conservación de contadores (ptas./abon/mes)	28
Canon de conservación de acometidas (ptas./abon/mes)	32
Excesos consumos municipales (ptas./m ³)	38
Derechos de alta por nuevas acometidas (ptas.)	2.500

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 18 de febrero de 1991.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.